



MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL
DEL LIBRO, DEL CÓMIC Y
DE LA LECTURA

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA EDICIÓN DE REVISTAS CULTURALES, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades del sector privado mediante la convocatoria de ayudas públicas. En este caso, la existencia de un régimen de subvenciones para la edición de revistas del sector cultural se justifica por el hecho de que la lectura es una herramienta básica para el desarrollo personal y social, tal y como se recoge en el preámbulo de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas.

El objetivo de las presentes ayudas consiste, pues, en garantizar la edición de aquellas revistas que, a pesar de tener una relevancia cultural sobresaliente, y de constituirse en expresión del pensamiento y la sensibilidad de la sociedad, tienen un alcance comercial reducido. La crisis económica que ha atravesado el país, unida al cambio de paradigma que ha supuesto la aparición de las nuevas tecnologías, constituyen un importante desafío para muchas revistas, de ahí que sea más necesario que nunca un estímulo público que, sin lugar a dudas, redundará en beneficio no solo de los lectores sino del conjunto de la sociedad.

La Constitución Española, en su artículo 3.2, establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos. Asimismo, en su artículo 3.3, reconoce que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Al amparo de este marco constitucional, se ha considerado pertinente que puedan acceder a esta ayuda tanto revistas editadas en castellano como editadas en cualquiera de las lenguas oficiales de España, así como aquellas con

subvenciones_libro@cultura.gob.es

C/ SANTIAGO RUSIÑO, N.º 8
28040 MADRID

CSV : GEN-a4d0-71eb-7659-d6e5-c65b-d8a6-29e8-4495

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 09/04/2026 18:55 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 09/04/2026 18:55





reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas.

La presente convocatoria de ayudas demanda una regulación unitaria por el Estado que compense la desigual implantación en el país de los agentes del sector pues la mayoría de las editoriales tienen su sede en Madrid y Barcelona. Por esa razón, y sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia en relación con la presente convocatoria, se considera imprescindible la gestión centralizada por el Estado, responsable de la preservación del patrimonio cultural común, para asegurar la efectividad de las ayudas. Esta decisión se encuentra plenamente justificada de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia de subvenciones.

De otro lado, se consideran estas subvenciones como de ayudas de Estado de minimis, dado que su bajo importe no altera la libre competencia y, en consecuencia, son compatibles con el mercado interior, en virtud del Reglamento (UE) 2831/2023 de la Comisión.

Según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, dentro de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. A su vez, el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, crea la Secretaría de Estado de Cultura, de la que depende la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, la mencionada Dirección General tiene atribuidas, entre otras funciones, la difusión nacional e internacional de las letras españolas, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, así como la promoción del libro, el apoyo a la industria editorial y a la traducción.

Asimismo, esta línea queda plasmada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura 2024-2026, con el fin de establecer la conexión entre objetivos y efectos, costes previsibles y fuentes de financiación, y conocer en qué modo se cubren las necesidades sociales hacia las que estas ayudas públicas se orientan.





Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (BOE nº 275, de 13 de noviembre de 2010), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

De conformidad con lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ministerio, con lo previsto en el artículo 3.2 de la citada Orden, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de las subvenciones correspondientes al año 2026, de conformidad con lo siguiente:

1. Objeto y finalidad

Mediante la presente Resolución se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la edición de aquellas revistas del sector cultural, de proyección nacional y alcance comercial reducido, que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio bibliográfico español, escritas en cualquiera de las lenguas oficiales de España, así como aquellas con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas.

Esta convocatoria se destina a la edición de los números correspondientes al año 2026, según la periodicidad de cada revista.

Se entenderá como revistas, a efectos de esta convocatoria, aquellas publicaciones periódicas, en soporte papel o digital, que se editen y distribuyan de forma continua y bajo un título común, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Igualmente, se considerarán como revistas culturales, con independencia del soporte en que se editen, aquellas dedicadas, entre otras, a alguna de las siguientes materias:

- Arquitectura, urbanismo y diseño
- Arte
- Artes escénicas
- Ciencias sociales, filosofía e historia
- Cine, fotografía y audiovisual
- Crítica de la cultura





- Cultura digital y videojuegos
- Cultura popular y tradicional
- Divulgación científica
- Infantil y juvenil
- Literatura, libros y cómic
- Música
- Pensamiento y política

En caso de duda acerca del carácter cultural de la publicación, será la Comisión de valoración, establecida en el apartado 9 de la presente convocatoria, la encargada de determinar el carácter cultural de la publicación.

2. Condiciones de concesión

1. Esta subvención es compatible con otras ayudas de organismos o instituciones, públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el 100% del coste total de la revista.

Con cargo a esta convocatoria no se podrá financiar más del 50% del coste de publicación de la revista, entendiéndose por tal la suma de los costes que suponga para la entidad la edición o producción, más la distribución y comercialización de la revista. El 50% restante necesariamente deberá financiarse con cargo a los fondos propios de la editorial o mediante otras ayudas públicas o privadas, diferentes de esta línea de ayudas a la edición de revistas culturales.

2. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por gastos de edición o producción, entre otros, los de diseño y maquetación, preimpresión, impresión, digitalización, manipulado, administración, personal (que incluye dirección, redacción, colaboradores, traducción, documentación y fotografía), alquileres, mantenimiento de servidores y páginas web y equipamiento (exclusivamente el gasto de amortización).

Asimismo, se entenderá por gastos de distribución y comercialización, entre otros, los de almacenaje, envío (correos y mensajería), promoción, comunicación y personal dedicado a estas tareas, así como los gastos relacionados con cuotas de asociaciones profesionales cuando éstas desempeñen tareas relacionadas con la distribución y/o comercialización.





3. Los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando, en todo caso, los límites máximos de subvención establecidos en el punto 1 del presente apartado.

3. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas subvenciones las personas jurídicas y físicas (autónomos) e instituciones sin fines de lucro que tengan como actividad, única o entre otras, la edición de revistas culturales.

Los solicitantes, legalmente constituidos en el momento de solicitar la ayuda, deberán tener residencia fiscal en España a fin de garantizar que la revista subvencionada tiene una distribución efectiva entre los lectores de la lengua de edición y que, de esta manera, se cumple con los objetivos de la convocatoria. Las instituciones sin fines de lucro podrán tener un ámbito estatutario nacional o internacional, siendo automáticamente excluidas aquellas que tengan un ámbito exclusivamente autonómico o local.

Los beneficiarios habrán de reunir tales requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

2. Los solicitantes no podrán encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni ser deudoras por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Además de aquellos solicitantes que tengan un ámbito autonómico o local, quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, así como otras entidades sin personalidad jurídica.

4. Imputación presupuestaria

1. El importe de las subvenciones convocadas a favor de empresas será, como máximo, de 700.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.477, del programa 334B "Promoción del Libro y publicaciones culturales" del Presupuesto





de Gastos del Ministerio de Cultura para el año 2023, prorrogados para 2026; y de 300.000 euros para instituciones sin fines de lucro editoras de revistas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.481.16, del mismo programa.

5. Requisitos y exclusiones de las publicaciones

1. Las revistas objeto de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos cuando se editen en papel:

a) Ser publicaciones periódicas, con una tirada mínima de 500 y máxima de 15.000, editadas en serie continua con un mismo título, a intervalos regulares o irregulares, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva y estén fechados, con un precio de venta al público marcado.

b) Tener una periodicidad máxima mensual y una mínima anual.

2. De otro lado, las revistas objeto de subvención editadas en soporte digital deberán ser publicaciones periódicas con un mismo título, con un dominio propio y un precio de venta al público o un modelo de suscripción. Las revistas digitales podrán estar editadas de alguna de las siguientes formas:

a) En serie continua con un mismo título, a intervalos regulares o irregulares, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva y estén fechados. En este caso deberán encontrarse disponibles en una plataforma de distribución de contenidos digitales, y deberán tener una periodicidad máxima mensual y mínima anual.

b) O con una actualización independiente de contenidos, sin que exista numeración. En este caso, la incorporación de nuevos contenidos deberá realizarse con una periodicidad mínima mensual.

3. Las revistas que se publiquen simultáneamente en soporte papel y en soporte digital solo podrán presentar una única solicitud en la que se indicará el formato principal. No obstante, se podrán incluir como gastos subvencionables los relacionados con ambos soportes. En estos casos, se valorarán y deberán cumplir los requisitos del soporte que elijan.

Cuando se edite simultáneamente en diferentes lenguas también se deberá presentar una solicitud conjunta.





4. Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las siguientes publicaciones:

a) Las publicaciones que versen sobre alguna de las siguientes materias:

- Anuarios y otras publicaciones corporativas (a los efectos de esta convocatoria, se entiende por anuario la publicación con resúmenes, compendios o datos estadísticos referidos a organizaciones, profesiones o sectores concretos de una actividad).
- Boletines culturales y guías de espectáculos
- Catálogos o similares.
- Las que, a juicio de la Comisión, no tengan carácter cultural de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la convocatoria.

b) Las que, a juicio de la comisión de valoración, traten principalmente sobre materiales o medios técnicos que se utilizan para la creación de un objeto cultural.

c) Las que, a juicio de la comisión de valoración, se refieran mayoritariamente a asuntos propios de los profesionales de un sector o grupo profesional concreto.

d) Las publicaciones cuyo interés, a juicio de la comisión de valoración, sea mayoritariamente local o autonómico, así como también aquéllas con un porcentaje de distribución en la Comunidad Autónoma de origen superior al 70%.

e) Las publicaciones de distribución gratuita.

f) Las publicaciones dependientes, coeditadas o editadas por encargo de organismos del sector público en sus diferentes niveles, así como por las entidades del sector público institucional, en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como de la normativa autonómica aplicable, incluyendo a las corporaciones de derecho público.

g) Las revistas en papel que se editen con menos de 32 páginas.

h) Las que incluyan una proporción de publicidad superior al 30% del espacio de la totalidad de los números del año o de la página web.

i) Las publicaciones que se distribuyan como suplemento, número extraordinario o de forma conjunta con otra publicación.





j) Las publicaciones que tengan asignado exclusivamente número de ISBN (por no estar este número dirigido a las publicaciones periódicas).

k) Las páginas web personales de los autores, tanto las creadas por ellos mismos, como las dedicadas al análisis de su obra, así como las asociadas a una editorial, o cualquier otro tipo de entidad u organización, que estén destinadas a un uso promocional de autores y obras de su catálogo a juicio de la comisión de valoración.

l) Las publicaciones producidas, ilustradas y/o traducidas mediante técnicas de inteligencia artificial generativa. El órgano instructor podrá verificar si la muestra se ha elaborado por medio de inteligencia artificial generativa recurriendo a las herramientas que sean necesarias.

6. Plazo y lugar de la presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. De acuerdo con la Orden CUD/1024/2021, de 22 de septiembre, por la que se establece la obligatoriedad de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en determinados procedimientos de concesión de subvenciones gestionados desde la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, las solicitudes habrán de ser presentadas, empleando un certificado de firma electrónica válida a nombre del solicitante, únicamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>), en el apartado "Procedimientos / Ayudas".

La sede electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El soporte técnico solo estará disponible en el horario de 9.00 a 14.00h, hora peninsular.

Cualquier comunicación o documentación que se haya de aportar a lo largo de este procedimiento se hará a través de la citada sede electrónica, utilizando exclusivamente el procedimiento electrónico de la presente convocatoria. Cualquier documento presentado en otro procedimiento no se tendrá en cuenta.

3. De acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto los





formularios de solicitud como el resto de la documentación deberán presentarse en castellano.

7. Forma de presentación de la solicitud y documentación a aportar

1. Junto a la solicitud deberá entregarse la siguiente documentación:

- a) Alta en el epígrafe correspondiente a la edición de publicaciones periódicas y revistas del IAE (sólo personas físicas)
- b) Tarjeta de identificación fiscal (sólo instituciones sin fines de lucro).
- c) Estatutos e inscripción en el correspondiente registro (sólo instituciones sin fines de lucro).
- d) Además, si el solicitante de la subvención actúa a través de representante, deberá acreditarse que dicho representante ostenta poder bastante (sólo instituciones sin fines de lucro). En este sentido, se puede tomar en consideración la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado, que da cumplimiento a lo recogido en los artículos 5.4 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a medios válidos de acreditar la representación.
- e) Comunicación de la cuenta bancaria para el cobro de la subvención validada por la entidad bancaria correspondiente. A falta de conformidad o validación, el anexo de datos bancarios en los términos antes indicados debe venir acompañado de un certificado emitido por la entidad bancaria acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el anexo de datos bancarios.

2. La información relativa a la fecha de constitución y representación legal de las personas jurídicas se podrá obtener directamente por el órgano instructor al amparo del Convenio para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones del Registro Mercantil Central, si bien en cualquier momento el órgano instructor podrá solicitar la aportación de documentación cuando observe que en la base de datos de dicho Registro falte información, no se encuentre actualizada o resulte expresamente contradictoria con lo declarado por el propio solicitante en el formulario de solicitud.





Por su parte, aquellos solicitantes de naturaleza empresarial que no estén dados de alta en el Registro Mercantil Central deberán presentar empleando medios electrónicos:

- a) NIF.
- b) Escritura pública de constitución de la sociedad o equivalente.
- c) Poder del representante legal. En aquellos casos en los que existan varios representantes legales se deberá indicar claramente el tipo de poderes de éstos, conociendo si actúan de manera solidaria o mancomunada en la solicitud de las ayudas convocadas a través de la presente Resolución.
- d) Alta de IAE en el epígrafe de edición de periódicos y revistas.

3. No será necesario entregar la documentación citada en el apartado 7.1 y 7.2 si ya ha sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, y así se marca en la solicitud. Para que ello sea posible, la documentación no puede haber variado ni haber sido entregada hace más de cinco años.

4. La firma de la solicitud por el solicitante o su representante legal incluirá:

- Declaración responsable de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni de tener pendientes obligaciones por reintegro. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el editor se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.
- Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración por la que se compromete a no recibir otras ayudas públicas que, en su conjunto, puedan superar el límite de 300.000 euros en tres ejercicios fiscales (2022, 2023 y 2024), establecido por el Reglamento (UE) 2831/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.





5. Por otro lado, como documentación específica, deberá enviarse:

a) Memoria explicativa del proyecto, que incluya la exposición de los contenidos de la publicación, temas y materias relacionadas con la difusión de la cultura española y de las ciencias humanas, relevancia socio- cultural e internacional de la revista, características técnicas del diseño, público al que se destina. Asimismo, se habrá de incluir en la memoria el consejo editorial, redactores o colaboradores habituales de la revista. La memoria tendrá una extensión máxima de 10 páginas.

b) En el caso de revistas con trayectoria, un ejemplar en papel de cada número editado en 2025, únicamente aquéllas que no hayan sido beneficiarias de la subvención en la convocatoria del año 2025. Estos ejemplares podrán ser recogidos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución de concesión en la sede de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Las revistas que se editen en formato digital deberán adjuntar a la solicitud una copia de los números o bien un enlace que permita su consulta íntegra, incluyendo los contenidos exclusivos en el caso de aquellas revistas que tengan muros de pago.

b) En el caso de revistas de nueva creación, números ya editados o maquetas existentes.

c) Presupuesto de la actividad a financiar, en el que se detalle el importe correspondiente a los gastos previstos para la edición o producción y los gastos de publicación de la revista cultural.

En caso de discrepancia entre los datos de la solicitud y los datos contenidos en la documentación específica aportada por el solicitante a la que se refiere este apartado, prevalecerá lo declarado en la solicitud, salvo que se aporte una aclaración al respecto.

8. Subsanación de errores

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a





partir del día siguiente a la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente alegaciones, en el caso de los excluidos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto el requerimiento como la publicación de los listados, de acuerdo con el apartado 19, se hará por medio de la página web.

2. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y emitirá una resolución en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria.

9. Órganos competentes para la instrucción y para la valoración

1. La Unidad competente para la instrucción del expediente es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, que podrá delegar en el titular de la Vicepresidencia.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección General Adjunta o de una Jefatura de Área de la Subdirección General citada.

Secretaría: Un/a funcionario/a de de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.

Vocales:

- Un/a representante de la Asociación de Revistas Culturales de España (ARCE), propuesto por dicha Asociación.





- Un/a representante del Club Abierto de Editores (CLABE).
- Un/a representante de la Unión de Correctores (UniCo).
- Un/a representante de una asociación de revistas culturales editadas en las lenguas de las Comunidades Autónomas, propuesto por dicha asociación por turno rotatorio, conforme al orden de aprobación de los Estatutos de Autonomía.
- Hasta cuatro expertos/as en las materias contempladas en el apartado 1 designados por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.
- Hasta tres funcionarios/as del Ministerio de Cultura.
- Hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, expertos en las materias especificadas en el apartado 1, según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Todos los vocales, así como la persona que realice las labores de secretaría, serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o telemática, de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

10. Criterios generales de valoración

Para la concesión y adjudicación de estas subvenciones se llevará a cabo una selección de las publicaciones peticionarias, sobre la base de los números ya editados, de acuerdo con los siguientes criterios:





a) El interés cultural de las publicaciones y calidad de la propuesta, que supondrá como máximo 55 puntos. Se entiende por interés cultural la presentación de materias y temas que contribuyan a conocer, valorar o divulgar la cultura y las ciencias humanas enumeradas en el apartado 1, desde cualquier enfoque.

En la valoración de dicho interés cultural se tendrán en cuenta la calidad de los contenidos y su aportación al acervo cultural común mediante la investigación, la crítica y el análisis, así como la relevancia sociocultural de cada revista dentro de su ámbito y su potencial proyección internacional y su posible contribución a la igualdad de género.

A la hora de evaluar este criterio, la comisión de expertos tendrá en consideración, además del valor intrínseco de cada revista, su valor dentro del conjunto de publicaciones presentadas.

b) La calidad y cuidado en el diseño (tanto clásico como novedoso) y la producción editorial, su coherencia con los contenidos y la configuración de una identidad propia y reconocible (hasta 15 puntos). En el caso de las revistas con una edición digital, también se valorará el diseño y usabilidad de la página web.

c) La coherencia económica del presupuesto presentado respecto a la propuesta recogida en la memoria (hasta 10 puntos).

d) En las revistas en papel, se valorará la periodicidad según el baremo que se establece a continuación; y en las revistas digitales, la actualización.

d.1.) Periodicidad: Las revistas mensuales obtendrán 10 puntos, las bimestrales 8, las trimestrales 6, las cuatrimestrales 4, las semestrales 2. En el caso de revistas que hayan editado todos los números como números dobles, el cálculo de la periodicidad se realizará considerando cada número doble como un número individual.

d.2.) Actualización de la revista: Se otorgarán 10 puntos a aquellas que actualicen sus contenidos de forma diaria, 8 puntos a las que actualicen dos o más veces a la semana, 6 puntos a las de actualización semanal, 4 puntos a las que actualicen cada dos semanas y 2 puntos a las de actualización mensual.

A los efectos de la presente Resolución, se considerará que una revista se ha actualizado cuando se publica una entrada o contenido nuevos, y en ningún caso





con la introducción de comentarios por los lectores o la edición de artículos ya publicados con anterioridad.

e) Para las revistas en papel, se valorará con 10 puntos la gestión sostenible de la edición, que se acreditará mediante los distintivos FSC, PEFC o ECOLABEL. Los sellos acreditativos de la edición sostenible deberán figurar en la publicación impresa. También obtendrán esta puntuación las editoriales que acrediten contar con una certificación ISO 14001 de gestión ambiental. Y, en el caso de las revistas digitales, las que cuenten con una certificación WCAG o WCAG 2.2 de accesibilidad web.

11. Tramitación

1. De acuerdo con los criterios mencionados en el apartado anterior, la Comisión de Valoración informará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El secretario/a recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada asimismo por el titular de la Presidencia.

2. Obtendrán automáticamente una ayuda todas las revistas que hayan obtenido, al menos, 35 puntos en el criterio del interés cultural. La cuantía individualizada de cada subvención será el resultado de multiplicar la puntuación total obtenida por la revista en los distintos criterios de valoración por el valor económico atribuido al punto. Este valor económico del punto, a su vez, será el resultado de dividir el crédito convocado entre la suma de puntos de todas las revistas que hayan superado la nota de corte provisional de los 35 puntos.

En el importe asignado a cada revista se tendrán en cuenta los topes de financiación establecidos en el apartado 2. Si hubiera cuantía sobrante, se efectuará un segundo reparto dividiendo esta nueva cuantía entre la suma de puntos de todas las revistas que hayan superado la nota de corte provisional de los 35 puntos, excluyendo aquellas que ya hubieran obtenido su ayuda máxima de conformidad con los referidos topes de financiación.

3. En caso de que dos o más revistas tengan idéntica puntuación en el criterio a), se ordenarán siguiendo las valoraciones del resto de criterios b), c), d) y e), por este orden.





4. De conformidad con los artículos 14 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se hará pública y que especificará los criterios de evaluación seguidos para efectuarla y contendrá la lista de las solicitudes seleccionadas, así como las cuantías provisionalmente asignadas. Se concederá un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución provisional, para presentar alegaciones.

5. Asimismo, en el citado plazo de diez días, y en los casos en que sea necesario, los solicitantes con proyectos seleccionados deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 22.2 y 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, si no han autorizado su consulta a la Administración, así como aportar todos aquellos documentos administrativos que se hayan comprometido a entregar en este momento.

En el caso de que la entidad no tenga trabajadores a su cargo, en lugar del certificado de la situación de cotización, deberá presentar un informe de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditando que no consta inscrito como empresario, así como una declaración responsable haciendo constar dicho extremo.

Cuando la cuantía propuesta no supere el importe de 3.000 €, de acuerdo con el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se presentará una declaración responsable que sustituirá a las certificaciones previstas en el artículo 22.2 y 3 del citado Reglamento, recogidas en los dos anteriores apartados de esta convocatoria.

6. Si el interesado no presenta la documentación mencionada en el plazo de diez días a que se refiere el punto anterior, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En ese caso, el órgano instructor podrá, si así lo estima conveniente, proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, y recibida la documentación mencionada en los puntos anteriores, la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas formulará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada, y que deberá





expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. Resolución del procedimiento

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, se dictará la resolución del procedimiento por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, por delegación de la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto 2.d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo que se recoge en el apartado 21.

Dicha resolución contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el artículo 7.3 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, dicha resolución podrá incluir la relación ordenada de todas las solicitudes, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos, incluidas aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.





2. Los proyectos subvencionados con cargo a esta convocatoria se adhieren de forma automática al Plan de Fomento de la Lectura.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13. Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre. El beneficiario habrá de figurar dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia, de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como establece el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal e incompatible por decisión de la Comisión Europea, hasta que haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda declara ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4.a) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE.





14. Ejecución y justificación

1. La edición de los números correspondientes al año 2026, que han fundamentado la subvención, deberá realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

2. La justificación del proyecto subvencionado se realizará a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. Para aquellas ayudas que sean inferiores a 60.000 euros, la justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria que contenga una descripción del proyecto según el modelo que se publique en la página web.

b) Una tabla con los gastos en que se haya incurrido para realizar la publicación con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha del pago según el modelo que el Ministerio publique en la página web. La tabla de gastos incluirá, en su caso, el porcentaje de aplicación de los costes indirectos.

c) Una tabla de ingresos que contenga las referencias a otras ayudas públicas y privadas que hayan financiado la publicación con indicación de su importe y procedencia según el modelo que se publique en la página web.

d) El beneficiario de la ayuda deberá además enviar 2 ejemplares de cada número editado a la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas. En el caso de las revistas digitales, se proporcionarán 2 códigos de usuario.

e) Si el beneficiario declaró en la solicitud el uso de medios de impresión sostenible y este uso no queda acreditado en los ejemplares entregados mediante distintivos FSC, PEFC o ECOLABEL, deberá proceder a efectuar una devolución parcial aplicando el principio de proporcionalidad.





Una vez presentada esta documentación, el órgano instructor, mediante la técnica de muestreo estratificado, requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención (el importe de estos justificantes será, al menos, el 25% de la cuantía de la subvención).

La justificación del proyecto subvencionado se realizará, como se indica en el presente apartado, a través de la sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda solicitar al beneficiario documentación original en el plazo de 4 años a partir de la fecha de vencimiento del plazo para presentar la justificación.

4. En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado y/o no haya cumplido con el porcentaje mínimo de financiación por otros medios previstos en el apartado 2, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 18 de esta Resolución. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta el porcentaje máximo de financiación con cargo a esta convocatoria indicado en el apartado 2.

15. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, según lo establecido en el apartado 2.2, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la finalización del plazo de ejecución mencionado en el apartado 14.1.

Asimismo, se podrán admitir aquellos gastos imputables de forma indubitada a la ejecución del proyecto, realizados en 2025 y facturados en ese ejercicio.

Todos los gastos deberán encontrarse facturados antes de la finalización del plazo de ejecución y pagados antes de la finalización del plazo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Están expresamente excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria.





3. De acuerdo con lo establecido por el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Por lo tanto, no se podrá incluir como gasto subvencionable el importe de impuestos tales como el IVA, el IGIC y el IPSI cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar la declaración de este impuesto.

4. Podrán considerarse gastos subvencionables los de naturaleza indirecta asociados a la edición o producción de la revista. Estos costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Como norma general, y salvo casos debidamente razonados, el coeficiente de imputación vendrá determinado por el porcentaje que represente la edición de la revista subvencionada en el volumen total de actividad del beneficiario.

Dentro de los costes indirectos se incluyen tantos los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

En ningún caso la suma de los gastos en administración, alquileres y equipamientos, mantenimiento de servidores y páginas web, electricidad, telefonía e internet, agua y resto de suministros, así como cualquier otro gasto indirecto, será superior al 25% de la cantidad subvencionada.

5. Para la amortización del equipamiento se habrá de tener en cuenta la Tabla de coeficientes de amortización lineal publicada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario.

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (actualmente fijadas en 15.000 euros sin IVA para el





contrato de suministros y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo, salvo que por sus esenciales características no exista en el mercado suficiente número de entidades o salvo que el gasto se hubiere realizar con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberá aportarse en la fase de justificación, deberá justificarse cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Asimismo, se podrá subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada. En todo caso será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

En la subcontratación, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo y a lo establecido en el artículo 11 de la Orden CUL/2912/2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

9. Para los gastos en dietas y locomoción, se tomarán como referencia los importes indicados para el grupo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

10. En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea una persona física dada de alta en el Régimen Especial del Autónomos el trabajo desarrollado por sí mismo para la ejecución del proyecto no podrá superar el 25% del importe de la ayuda concedida. Estos gastos se acreditarán con una memoria en la que se justifique la necesidad del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada y, dejando acreditado, además, que su cuantía es acorde con los precios de mercado.

11. Las retribuciones de las relaciones laborales de los socios de la empresa con la propia empresa quedan limitadas de la siguiente forma: las retribuciones mediante nómina de los socios de la entidad no podrán superar el 25% del importe de la ayuda concedida. No se aplica esta limitación para aquellas empresas reguladas por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. Las retribuciones





subvencionables deberán corresponder a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió, ni se dañen derechos o intereses de terceros.

Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como el cambio de título, la ampliación o de justificación, el calendario o el presupuesto, entre otros.

La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la edición de la revista, en la forma de justificación prevista.

c) Respetar los porcentajes máximos de financiación que el apartado 2 establece en un 50% del coste de publicación de la revista, entendiéndose por tal la suma de los costes que suponga para la entidad la edición o producción, más la distribución y comercialización de la revista. En el supuesto de que el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al previsto en el momento de la solicitud, el exceso de financiación se calculará tomando como referencia dicho límite.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes bien de entidades privadas, bien de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales.

e) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de





Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto, comprometiéndose al registro de toda la documentación original durante 10 años.

f) Incorporar de forma visible e impresa, y en dimensiones similares a las de otras entidades colaboradoras o participantes en la revista, en la página web de la entidad y en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, el logotipo del Ministerio de Cultura – Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura (o bien la leyenda “Esta revista ha recibido una ayuda a la edición, del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.”) y el logotipo del Plan de Fomento de la Lectura. La difusión de la ayuda se realizará mediante la página web del beneficiario, así como en cualquier otro material que se edite a partir del momento de la concesión de la ayuda. En el caso de que la promoción de la ayuda se lleve a cabo a través de redes sociales, se deberán utilizar el hashtag #LecturaInfinita y etiquetar al Ministerio de Cultura (@culturagob) y a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura (@librolecturagob).

g) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17. Reintegro de subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en esta convocatoria, así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

18. Devolución a iniciativa del perceptor

El beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria. En este caso, la devolución se





realizará mediante el modelo 069, que se obtendrá en la Subdirección General de Gestión Económica del Ministerio de Cultura, indicando en la carta de pago los datos de identificación del beneficiario y de la ayuda concedida. Se hará llegar por sede electrónica, antes de la finalización del plazo de justificación, a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.

19. Publicación

La publicación y notificación de todos los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las propuestas de resolución y de la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web <https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/libro.html>. La citada publicación surtirá los efectos de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución del procedimiento también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por los solicitantes tiene únicamente validez informativa.

20. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

21. Interposición de recursos

1. La presente Resolución de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





2. La resolución del procedimiento de concesión, a la que se refiere el apartado 12, pone también fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y Deporte y de sus organismos públicos, y contra la misma se pueden interponer los citados recurso contencioso administrativo y recurso administrativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el apartado anterior.

3. La presentación de recursos podrá efectuarse a través de la sede electrónica de Ministerio de Cultura, en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es>, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

22. Régimen de compatibilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se pueden considerar estas ayudas como de minimis y, en consecuencia, compatibles con el mercado interior, en virtud del Reglamento (UE) 2831/2023 de la Comisión.

23. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación.

El Secretario de Estado de Cultura,
P.D. apartado Cuarto 2.d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre,
La Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura,
María José Gálvez Salvador

